Oficial

DE LA PROVINCIA DE LEON.

Se suscribe a este periodico en la imprenta de José Gonzalez Ranonno, —culte de La Plateria, 7, —à 59 reales se nestre y 30 el trimestre pagados anticipados. Los anuncios se insertaran a medio real línea para los suscritores y un real línea para los que no lo sean.

Luego que los Sess. Alcaldes y Secretacios reciban los púmeros del Boletín que, Los Secretacios otidurán de conservar des Boletínes excrespondan al distrito, disponitran que se fije un ejemplar en el sitio de costumbre don para su encuadarmecion que debera verificarse cada año. de permanecera hasmel regibo del numero signiente.

Los Secretarios otificada de conservar cos Boletines coleccionados ordenadamente

PARTE OFICIAL.

(Gaceta del 22 de Enero.)

Presidencia del Ministerio Bagancia. 18 per 1994 #

Despachos telegráficos referentes al viaje de S. M. el Rey.

Zeragoza 21, 3 m.—El Minis tro de la Guerra al Presidente del Consejo de Ministros:

«Como V. E. habra sabido oportunamente por los telégramas de las Antoridades locales, S. M. ha sido saludado por todas las poblaciones del transito con demostraciones inequivocas del más espontanco y ardiente entusiasmo. Su entrada en esta capital à la una de la tarde del 20 dejará perpetuos recuerdos en los anales de Zara. goza, El Rey apénas podia pene. trar entre el inmenso gentio apinado en la carretera, y de tedas partes se le dirigian ardientes vitores Estos saludos, tau respetuosos como entusiastas, han con tinundo el dia y por la noche hasta la una y media en que S. M. se ha retirado á Palacio, despues de haber asistido al teatro y á unn inncion de fuegos artificiales. Un tiempo serano ha favorecido

Tudela 21, 6 50 n.-El Ministro de la Guerra al Presidente del Ministerio-Regencia y Subscoretario de Guerra:

estas expansiones calurosas de

adhesion.

«Son las cinco y S. M. acaba de entrar en Tudela, donde ha sido recibido con el mismo ardoroso entusiasmo que en todas partes.

Su presencia promueve siem pre las más vivas manifestaciones de interés y adhesion, y estas corrientes impetuosas dol sontimiento público no pueden ménos de propagarse hasta el mismo corazon del territorio de la guerra.

El Rey ha visitado la Catedral. siendo racibido en ella por todo el Clero.

El General en Jefe del ejército i del Norte, acompañado de otros Generales y una representacion de las tropas, ha venido aqu. à ofrecer sus respetos à S. M. . ាត់ ការប្រជាជាតិ គឺប្រការមានការប្រកា<u>រជូ</u>វ ប្រជាជនការការប្រការប្រការប្រការប្រការប្រការ

MINISTERIO DE LA GOBERNACION.

Decreto.

Llevado a cabo el restablecimiento de la Monarquia constitucional y legitima, natural es que el Ministerio Regencia, ilamado al ejercicio del poder supremo en nombre de S. M. el Rey, atienda en primer término à la organizacion municipal y provincial, base de toda buena administracion y de las libertades públicas, dictando regias que lleven à aquellas corporaciones el espiritu y la tendencia que imponen a un tiempo el bien público, las circunstancias del momento y la naturaleza de las nuevas instituciones.

Encuéntrase el Gobierno en es te punto, como en todos, con una absoluta libertad de accion, fren te à frente de corporaciones que no nacidas del sufragio debieron su origen a un criterio dictatorial. Trazarse á si propio reglas que limiten su arbitrariodad: proceder de modo que la dictadura; no solo se encuentre justificada por la necesidad de su uso, sino que halle su sancion en el aplanso de la opinion pública, por la prudencia y la mesura que regulen su ejercicio, son deberes que el Gobierno està resuelto à satisfacer cumplidamente al poper su mano en la organizacion del municipio y de la provincia.

Dificil tares en verdad cuando se trata de la eleccion de personus, y cuando no es posible para garantir el acierto establecer reglas fijas, concretas é inflexibles que alejen toda sospecha en quien in emprende de ser impulsado por el pequeño móvil de entregar la administración de los

pueblos y provincias à ninguna parcialidad política determinada. Sin embargo, restablecida felizmente la institucion monarquica. colocado el poder supremo an esfara superior a los intereses y pasiones de partido; asentados los principios de autoridad y de gobierno sobre tan firme y segura base, es posible, yel Ministerio Regencia lo procurara à toda costa, que la mas severa imparcialidad y la mas evidente justi cia presidan à la designación de las personas à quienes ha de confiarse la administración de los puebles hasta el memento en que funcionando el régimen representativo en toda su plenitud, el sufragio llame a los que hayan de quedar al frente de la administracion local y provincial.

El advenimiento de la Monar quia, que representa à un tiempo la tradicion y la libertad, el pasado y el porvenir, el recuerdo y la esperanza, no ha sido la obra, y menos puede ser el triunfo de ningua partido,

A su protector amparo pueden vivir y luchar todos los intere-ses, todas las ideas, todos los partidos, sin otras condiciones que la de respetar el principio de su justitución fundamental y la de prestarle adhesion, acatamiento y defensa. Sobre tan solide cimiento aspira el Gobierno á levantar la organizacion municipal y provincial; ajeno á tedo espiritu de banderia; animado de un patriótico designio de concor. dia, no organizando el Reino para ningun interes determinado, sino para el mayor bien público y para el prestigio de las instituciones restablecidas por aclamacion tan unanime como no registra ejemplo alguno la historia.

Bien quisiera el Ministerio-Regencia apelar à los comicios y confiar al sufragio esta importante cuestion. Pero el unanime acuerdo de todos los partidos y de todos los Gobiernos que le han precedido no le consientan con vocar al país à la lucha, legal mientras subsiste en iguales con

dicioues que anteriormente la guerra civil, y bien a su pesar se vé obligado à seguir los precedentes que se encuentran establecidos.

El Gobierno, inspirándose en el sentido y en las formas que ha revestido este gran movimiento de la opinion pública, no buscará por cierto antecedentes politicos, sino condiciones de independencia y de probidad en las personas. La inteligencia, la propiedad, el trabajo y la honradez determinaran su preferencia, procurando llevar, si le es posible, los mejores à la adminisfracion de cada pueblo, agrupando en derredor del Trono el mayor y mas escogido número de fuerzas sociales, combatiendo la indiferencia y el excepticismo que han crando si choque estéril de los partidos y las decepciones safridas en estes últimos tiempos. Con tan valiosos auxiliares, y atento solo a restablecer el principio de autoridad, a facilitar la noble tucha de las ideas y á sacrificar todo personalismo en aras de la Monarquia, será posible en breve termino, y a poco que la suerte prot ja nuestras armas. el ejercicio regular de aquellos derechos que constituyen el ser y la vida de las naciones libres y civilizadas.

Con estos propósitos y fundado en estas consideraciones,

El Rey, y en su nombre el Ministerio Regencia, ha acordado lo siguiente:

Articulo 1° Los Gobernadores civiles procederán à la renovacion total o parcial de las Diputaciones provinciales y de los Ayuntamientos de sus respecti vas provincias, si lo juzgan necesario, inspirándose an los propósitos del Gobierno, y dando cuenta inmediata y razonada a este Ministerio de las variaciones. que lleven a efecto para su delinitiva aprobacioa.

Art. 2. Los Diputados provinciales y los Concejales nombrades per el Gobierno o por les

s vines á n del eta de antes das à con-

le las

e de ieral . ector 10.ı Sal-

:truc* de - Se mbid vit y a térveercate. nisma. mann

s por 105 á n del a cela aspimenneral

es de as. re de t. daector ίο.—-Lean

3E3. - psy e

ı edi∙ le las da de carre tieran ísion. en la

a. 20,

iodoro.

ppiedad jo, bay al preiba pe durardı

875 ---

teria 7.,

Gobernadores no podrán excusar | la aceptación de sus cargos sino por causa legitima debidomente

justificada. Art. 3.° El Gobierno conservará la facultad que han ejercido sus predecesores de nombrar los Presidentes de les Diputaciones provinciales y los Alcaldes.

Madrid veintiquo de Enero de mil ochocientos setenta y cinco. -El Presidente del Ministerio Regencia, Antonio Cánovas del Castillo.-El Ministro de la Go bernacion, Francisco Romero y Robledo.

(Gaceta del 17 de Enero.) MINISTERIO DE HACIENDA.

Real decreto.

En vista de lo que Me ha expuesto el Ministro de Hacienda. de acuerdo con el Consejo de Ministros.

Vengoen Jecretar lo signionte: Articulo 1. Los tres cupones vencidos de la Dauda pública exterior al 3 por 100 correspondientes a) año de 1873 y primer semestre de 1874, se pagaran segun la forma establecida en el convenio hecho en 13 del corriente por Mi Ministro de Ĥacienda y el Comisionado del Consejo de Tenedores de valores extranjeros en nombre de los tenedores de aquelles cupenes.

A fin de que al Mi Art. 2. nistro de Hacienda pueda ejecu-, tar dicho convenio queda autori-zado para emitir titulos de la Denda publica consolidada exterior al 3 per 100 per un capital nominal de 42.500.000 pesos fuer tes. Si esta cantidad y el producto liquido de los pagares de com pradores de las minas de Riotinto que por dicho contrato se aplican tambien al page de les tres cupones mencionados no alcanzasen a cubrir el importe total de los mismos cupoues, se amplintá la emision de títules de Dauda consolidade exterior en lo que fuere necesario, prévia Mi autoriza cion, con acuardo del Consejo de

Ministros. El Ministro de Ha cienda quidara de la ejecucion de este decreto, dando en su dia cuenta do él à las Cortes, así como del convenia citado en el articulo 1. ..

Dado en Palacio à quinco de Enero de mil ochocientos setenta y cinco.-Está rabricado de la Real mano.-El Ministro de Hacienda, Pedro Salaverria.

Convenio que se cita en el anterior Real decreto.

Entre et Exemp. Sr. D. Pertro. Salaverria, Ministrode Haciento, en nombre del Gobierno españo) por um parte y et Sr. D. Roger Eykyn, Comisionanto de la corporacion Of Foreign Bondho. ders, de Londres (Consejo de Tenedores de valores extranjeros) en nombre de los Tenedores de cupones de la Deuda exterior de España, teniendo en cuenta la circunstancia de no ser reglizab e, en todas sus partes el contrato de 4 de Abril próximo pasado sobra pago de los dos cupoues entiences vencidos de la Douda exterior, se ha convenido ia ma nera de satisfacer los tres cupones vencidos y no pagados de la citada Deuda correspondientes al año de 1873 y primer semestro de 1874. Al efecto, habiéndose llegado entre el Gobierna espatiel y dicho Comisionado D. Ruger Bykyo a un orregio que previamento ilebia ser somelido à mai reunion publi ca de acreedores de España, tanto da Inglaterra como de Francia, Belgica. Holando, Atempuia y otras naciones debidamente convocados à fin de obtener la aprobación de dicho acreato, tuvo ingar la rennion en Londres el dia 29 de Diciembre à timo, en la cual por casi unanimidad, puesto que solo resultaron nneve votos disempermes, quedaron aprobadas las bases propuestas. (Y cou el objeto de dar a este accegto la forma lidad debida, el expresado Sr. Ministro de Hicienda y el Sr. Eykyn ratifican sus bases, cuyo contunido es el siguiéntei

El Gobierno satisfarà el impor 1. le total de las citulos enpones con los ocho pagarés de Rintinto que obran en su puller, y to que faltase para el comelo con titulos de la renta del 3 por

100 exterior al tipo del 40 por 100 Los pagares y los titulos se mandaran con la gnortona anticipación al Comisario de Udcienda en Londres para que los pagos se efectúen con toda regularıdad.

Tan biero como el Comité entregue en la Comisoria de Hacienda es pañola en Londres ana antia de cupoues recibirà en cambia alra ignal compuesta de mitari; en pagarés de Riotinto. descuento en el acio de 7 por 100, y mitan en titulos de la reuta del 3 por

.100 exterior al tipa de \$0 por 106.

\$\forall \text{Nn siendo onsible dividic}\$ No siendo posible dividir las pagares de Riotinto, el Comité cuidara que las entregas de cupones sena proporcionales al importe de dichos pagarés a fin de que paeda la Comisaria de Hacienda entregar sin difficultud la suma correspondiente, mitad en títulos del 3 por 100 exterior al tipo de 10 por 100, y mitad en pagares de Rintinto.

El Gobierno destinará también al page de los mismos enpones la captidud que resulté sobrante despues del pago del crédito a que respondia el paga ra de Ristinto vencido en a de Ancia altimo. V tan luego como sea devuoria al Tesero esta confulad serà aumento al importe de los ocho pagarés de Riotinto para verificar la operacion de pago ca la forma establecida en la base I.

Si despues de verificada la entrega de todos los pagares de Riotinto y la parte correspondiente en titulos en la proporcion indicada quedisco todavia enpones por salisfacer, se pagarán en titutos de un renta del 3 por 100 exterior at lipo de 40 per 100.

Los delaties necesarios para llovar è efecto estas bases con la debeda regularidad, su establecerán en el conrenio que ha de formalizarso con el Sanor Marques de Salamanna u ofra pursons que le sustituyo, à quien se hizan dado planos puderes despues de reoptadas las hases anteriores por el menting de Teneriores de cupones.

No habiendose bjado en las bases untertures ni el cambio para la reduccion a libros esterlinas de valor en pesclas de los pagares de Riotinto, ni tampoco la fecta de parcida para el computo del

de Hacienda, tomando en cuenta los derechos de los acreedores, ha conveni do con el Sr Eykyn en adicionar à las

bases unteriores la siguiente. Estando representano el vator de los pagarés de Rintinto por pesetno, para eu reduccion á libras esterlinas regirá el cambio de 47 y medios dineros por 5 pesetas. Para determinar el descuento de los pagarés de Riotinto se contara el plazo para el cómputo de dicho descuento desde el 4 de Abril de 1874, facha del contrato anterior.

Los detalles necesarios para la ejecucion de este contrato à que hace referencia la base 7, se establiceran co un convenio adicional entre el Ministro de Hacienda y el representante del Conseja de Tenedorea.

Hecho por duplicado en Madrid à 18 de Enero de 1875 .- Pedro Salaverria. -Roger Eykya.

Convenio adicional.

El Exciso, Sr. Ministro de Hacienda y et Sr. Roger Eykyn, representante del Consejo de Tenedores de valores extranjeros para llevar a efecto lo consignado en el contrato celebrado, en esta misma fecha, convienen en Cumplimiento de la prevenida en la clausuia 7,º de

dicho contrata en las reglas siguientes:

1. Los titulos de la Douda exterior Los titulos de la Douda exterior de que babia la base 1.º serán exactamente iguates à los que en la actualidad se li dan en circulación en la Botsa de Londres. Elevaran unido el cunon correspondiente al vencimiento de 31 de Orelembre de 1874 y tendran todas las condiciones necesariles para su cotiza-

cion en la mencionada Bolsa. 2014. 21. El Consejo de Tenedores so obliga a pagar a salus el importe de sus respegrivos cuponos de los tres semestros vencidos en 30 de Junio, y 31 de Di ciemtre de 1873 y 30 de Junio de 1874, de mode que el pago de cada cunon sa verifique abouando una parte con el producto de los pagarás de compradores de las minas de Rictinto y ntra con titums de la Benda exterior al 3 nor 100. guardando estos pagos individuales entre si la misma proporcion que en general resulte entre el vator to tal de pagarés de Rotinto computado con acregio al contrato y el valor total efectivo de los citutos at 3 por 100 que se émitou para la operación al tipo de 40 per 100.

3. · Para que se haga el page de los tres cunones vencidos y el campio de valures con la regularidad y expedicion debitas, el Exciso. Sr. Ministro de Ha cienda enviara fomestialamente despues de la firma y aprobacion definitiva del contrato a la Comisión de Unicidida de Espiña en Londres los ocho pagares de Rictioto, y dara a diche Comision les figultales é jastracciones necesarias para que se consignen los expresados nagares donde la Comision de Hacienda juzgata edu veniento de acuerdo con el Consejo de l'enedores, à disposicion de la misma Comision y del citado Consejo conjuntamente,

En tanto que el Gobierno espafin no tenga preparados y dispuestos con todas las camificiones estipuladas los titulos de la Deuta exterior del 3 por 100 necesarios para la operacion, y con olneto do que no se delenga ni retrase la ejecución del contrato, será compe-tentemente autorizada la Comision de Hacienda paca expedir earpetus provisionales con las debidas fortificialidades en representación de dichos titulos. E: Gotilerno espatioi diloptura las disposicio-

descuente anual, el actual Sr. Ministro ; nes convenientes para que pueda reali zarse el canje de las curpetas provisto nales por los tilulos definitivos en e plaza mas breve posible.

Guando el Consejo de acreedores, despues de recibir de la Comision de Haciendo y por el órden de fecha de vencimiento con el endoso corres pondiente los pagarés de Riotinto, medida que se cumpla lo dispuesto er la regia 4.º del contrato, haya realizado de la Compadia cesionaria de dichaminas el importe de cana pagaré, prévia la presentacion de este documenti en la Comisson de Hacienda, la misma despues de adquirir las seguridade convenientes la avisará al Ministerio di Hacienda, y en su consecuencia se iran expidiendo las correspondientes cartas de pago à favor de dicha Compania, a lia de oberaria de su responsabilidad con el Estado.

Lus capones se fran entregando por los tenedores -en-enalquier cantitiad à la Comission de Hicienda de España en Londres, la cual dara un recino provisional "con las formalidades convenientes è intervencion del Agenti del Consejo ile Teneilores, expresando el número y contidad de los cupenes presentados. La Comision dará al mismu tiempo at Consejo de Tenedores ó al Agente é Agentes que este designe para la ejecución de estas operaciones conocimiento oficial de los recibos expedidos. Estes recibos provisionales seran devueltos à le Comision de Hacienda para ser inutifizados ai tiempo que la misma entregue delinitivamente los pagares de Rictiato y los iltulos de la Deuda exterior, o su représentacion : por car-

petas provisionales. La cantidad que aus queda por satisfacer dei pagaté de Riolinto veuci-do en 5 de Abrit de 1874 à que almhe la base 5." del contrato se positra la disposicion de la Comision de Hicienda 9 del Consejo de Tenedores, consignando lo con ios demas pagarės; y inego que sea realizada dicha cantidad, la Comision de Hacienda, conformo à la regla 5.", data el aviso coi respondiente al Ministerio, a fiu de que se excista à la Compania resionaria, la carta de pagorespectiva at pagaré de que se trala.

8.4 Después de haber suio entrega dos al Consejo de Tenedores los pagares de Riotinto pinus cantidad igual á su valor efectivo en titulos del 3 por 100, computados al comilio del 40 por 100 parà cubrir el importe de los cupones que se hubiesen presentado, los cupones que posteriormente se entreguen en la Comision seran cubiertos con titulos de la Degda al citado cambio de 40 por 100 conforme at art, 6.1 del convenia.

9. El Exemo, Sr. Ministro de Hacienda dará à la Comision de Lôndres todas las demás instrucciones necesarias para la mejor y mas fiel ejecucion de este contrato, nombran lo por su parte el Consejo de Tenedores, con igua D ebjeto, não é mas Agentes con plenos poderes para cooperar con la Comisien. de Hacienda à dicha ejecucion en representacion de los Tenedores.

Aprobado y firmado por duplicado en Madrid a 13 de Enero de 1875 .- Pedro Salaverriu, = Roger Eykyn.

la real;

travisio -

es en el

icraedo -

aninion

) feebaa

Carcus

tinto, á

iesto en

ealizado

dichas

ré, pré-

a Dimento

misma,

uridades

sterio 'd e

se iran

e cartas

alifa, a

abilidad

reganito

danti -

de Es.

un ceci~

ulidades

resando

cupenes

al inis -

res 6 al

ne para

3 cone-

éxpedi-

s seran

:Dila pa-

a la mis-

s paga-

a! Deuda

Briche .

ala, por

venci -

almile ia

i dispo-

enda y

tonodo.

go qua Cumi-

o regla le at Mi•

a á la

o pago

ilrega.

paga-

igual á

3 per

to por

05 Cu-

rio, lug

entre-

toscon

bio de

i,"-del

le Ha -

óndres

redesa -

eucion

iu nac-

igua I

oleun s

meism

rejire -

ado en

.=-Pe-

ala.

Agente

ADMINISTRACION. DE LOS BANGS DE POMENTO.

Montes.

Circular = Num. 226

Aproximándose la época en que este distrito debe proceder à la reunion de datos para la formación de la propuesta del plan de aprovechamientos que ha de regir en el próximo allo forestal de 1875-70, en uso de las atribuciones que me concede el art. 87 del Reglamento para la ejecu-cion de la ley de 21 de Mayo de 1863; encargo à los Ayunta-mientos que antes de 1. de Marzo proximo, remitan las propuestas. convenientemente documentadas de los aprovechamientos veciuales que crean necesarios renlizar en dicho ano forestal, encareciendoles la necesidad de la remision de dichas propuestas al plazo fijado, a fin de que puedon ser incluidos oportunamente en el mencionado plan y no verse en el caso contrario, en la delorosa precision de privar á sus convecinos de medios tan indis pensables para su subsistencia, 'Lo que be dispuesto se inserte

en este periodico oficial para co nocimiento de los Ayuntamientos que componen esta provincia. Leon 21 de Enero do 1875: -El Gobernador, Francisco de

COMISION PROVINCIAL DE LEON.

Sesion de 10 de Diciembre de 1874 PRESIDENCIA DEL SR. GOBERNADOR.

Abierta la sesion à las nueve con asistencia de los Sres Martinez, Casa do y Redondo, se leyó el acta de la anterior que fue aprobada.

En el recurso de alzada promovido por D. Domingo Garcia Gimenez y D. Ambrosio Barco contra el acuerdo del Ayuntamiento de Valencia de D. Juan nombrando al Concejai D. Martin Garrido, Depositario de los fondos Muni-

cipales: Considerando que con arreglo á lo dispuesto en el art. 149 de la ley or ginica, los Ayuntamientos nombran y separan libremente à los Deposita rios y agentes de recaudación ; correspondicnilo a las mismas Corporacio nes señalar la fianza que deben pres tar para garantir dicho cargo, quedo acordado no haber lugar a revocar el acuerdo apelado, el enal se confirma, sin perjaicio de truc el Alca de mani-fieste si al Concepit nombrado para el desempeño de la Depositaria, se le ha señalado retribucion, en cuyo caso so reserva la Comision resolver acerea

En vista de la comunicacion del Alcalde de Molinaseca de 3 del ac tual, solicitando se suspende el pago por sueldes que se adeudan á D José Fernandez Nañez, Secretario que fué del Ayuntamiento, quedo respelto estar à lo acordado en sesion de 19 de Noviembre última y en su conse-

de si procede ó no annuciar la va-

GOBIERNO DE PROVINCIA. Leuencia que se satisfaga el erédito de l que se trata, sin perjuicio de la re-clamación en juicio ordinario de lo que se dice adeuda diche funcionario a les fondes municipales, cominan do al Alcalda con la multa de 17 pesetas 50 céntimos sino se bace el pago en el termino de cello dias.

De conformidad con lo propuesto por la Contaduria y en virtud de los acuerdos dictados por la Diputación y Comision en el particular, se acordó prevenir al Director del Instituto provincial de 2, enseñanza:

1.º Que bajo su responsabilidad

cuide de deducir en las sucesivas pa gas que verifique à D. Inocencio Rodondo, Catedrático de Dibujo, cuarta parto del haber que le acredi te en nomina, cargándose en la cuen ta del Establecimiento del importe do estos reintegros todos y en cada uno de los meses sucesivos, hasta que la Caja quede satisfecha de las 1 500 pe setas procedentes del ejercicio eco nomico de 1872—73 y las 512'30 del

de 1873 à 1871, y

2.º Que no necesitaba de este
nuevo acuerdo el citado Jefa, porque
habiendose comunicado a la Direccion los anteriores, debió ya haber empo zado antes de ahora a descontar.

Quedó enterada la Comision del Aviso del Director de obras provin-ciales participando su salida á visitar las obras de Ponferrada, Villafranca. y La Bañeza.

No constando en esta Comision si el actual Ayuntamiento de Castromu. darra, es de elección popular ó de nombramiento del Sr. Gobernador, se acogdó trasladar á dicha autoridad para que resnelva lo que estime opor tuno, la comunicación del Alcalde participando las vacantes que existen

For in Corporación.

Solicitado por D. Juan Alvarez Pe rez y D. Manuel Perez García, Alcal des que fueron de Turcin, que se les releve de la multa impuesta por descubiertos de cuentas municipales, se acordo estar a lo resuelto en 19 de Junio y 14 de Naviembre últimos. debiendo do nuevo pedir al señor Gobernador de la provincia que reclame del Juzgado de Astorga la exac-cion de dicha multa por la via da apremio.

No existiendo en esta Comision, y si en el Ayuntamiento al que fueron devueltes las cuentas de l'abero del año de 1870 – 71 y primer somestre de 1871-73, se acordó prevenir al Alcalde que los remita arregladas à las instrucciones que se le annheia us instrucciones que se la anunem ron, culdundo respecto de las del 2.º semestre de 1871—12 y año ceoné-mico de 1872—73 de obrar con arre glo à las disposiciones del art, 156 de la lev municipal

En vista de una instancia de don Alonso Rodriguez y otros Concejales del saprimido Ayuntamiento de Villa fañe, se acordo ordenar al Alcaldo de Villasabariego á cuyo municipio fue agregado aquel que citando a los interesados y en vista de lo que manificaten proceda el Ayuntamiento á practicar la liquidación que protenden, para depurar si se les han exigido ó no indebidamente cantidades proceden tos de la época de su administración ó anteriores á ella, resolviendo en su vista la Corporación Municipal do que estime conveniente y que comunicara a los reclamantes, para que pucdan utilizar en su caso los recursos que la ley les concede, previniendo à vez al Alcalde que ha de remitir à

quince dias las cupias de las cuentas del Ayuntamiento de Villafañe por los años de 1871 - 72 y 1873 - 73, si son aprobadas, o las cuentas origina les si no increcen la aprobación de la Janta, concurriendo en otro caso en la multa de 17 pesetas 50 centimos con que queda conminado

Vista la cuenta presentada por el Depositario de fondos provinciales de los gastos de material correspondien te al mes de Noviembre, se acordo aprobarla, disponiendo se estienda el oportuno libramiento à favor de dicho funcionario per las 436, pesetas 38 centimos à que aquella asciende

Vistas las cuentas municipales del Ayuntamiento de Barjas respectivas al ejercicio de 1870 71, y resultan do varios reparos en su exámen se acordo dirigir el oportuno pliego à los cuentadantes para su solvencia, den tro del término de quince dias.

Satisfechos los reparos ocurridos en las cuentas del Ayun amiento de Vega de Valcarca correspondientes al ejercicio de 1867-68, quedó acorda do dictar fallo absolutorio sobre la misma.

Para el servicio de la Secretaria desde 1.° de Euero próximo, se acor-do encargar a Madrid un tibro con destino al Registro de entrada de, la correspondencia, ajustado con D. Julio Gaisse en precio de cien pesetas, sin perjuicio de los gastos de conducción que se abonarán por separado.

Sr Presidente Como quiera que los gasuntos; pendientes; no puedan despacharse en este dia por lo abanzado de la hora, se suspende la se-sion para continuarla en el dia de manana.

GOBIERNO MILITAR.

El Exemo. Sr. Capitán gene: ral del distrito, en 20 del no-

tual, me dice lo que copio: 1
«Exemo. Sr.: El Exemo. señor Ministro de la Guerra, con fecha 17 del actual me dice lo signiente:=Exemo. Sr.: El Rey (q. D. g.) se ha servido disponer se exija la mas estrecha responsabilidad á los Alcaldes de los pueblos que no impidan les atentades de pequeños grupos carlistas, tanto contra las personas como contra las obras públicas y especial-mente los ferro-carriles y telégrafos; debiendo dichos Alcaldes ser sometidos à los procedimientos militares y juzgados en Consejo de guerra, si de las averi guaciones preliminares resultase cuipabilidad contra ellos. De Real óruen lo digo à V. E. para su conocimiento y efectos indicados.

Lo que traslado á V. E. pora su conocimiento dando traslado de esta Real disposicion al Gober nador civil de esta provincia, á fin de que se inserte en el Boletin oficial de la misma, para su debida publicidad.

Lo que de órden de S. E. se hace suber por medio del Boletin oficial de esta provincia.

Leon 22 de Enero de 1875. P. O. de S. E.-El Teniente Co-

esta Comisjon dentro del termino de , ronel Comandante Secretario, Toribio Valverde.

OFICINAS DE HACIENDA.

ADMINISTRACION ECONÓMICA DE LA PRO-VINCIA DE LEON.

Circular. Per la Delegacion del Banco de esta capital, se ha hecho presente à esta Administracion ecoubmica de mi cargo, que en diferentes pueblos de la provincia se manificata resistencia al pago de los plazos vencidos del anticipo de los 175 millones de posetus que en su dia decretaron. las Cortes, pretestando que la nusva situacion politica que rige al pois, no autoriza la exaccion del emprestito.

Esta Administración esta en el. oaso de recordar á todos los contribuyentes, el deber de no sus-citar obstaculos en la cobranza de aquel que decretado para atender à las necesidades de la guer ra, tiene que realizarso por completo. La resistencia que se haga: siquiera sed invocundo las nuevas instituciones que no rigen, es y no puede menos de ser facciosa, porque tiende à privar al Gobierno de S. M. de los recursos con que cuenta para hacer. frente à las numerosas atenciones de la guerra tan insensatamente provocada por el rebelde carlismodel que son complicas los que bajo cualquier pretesto se opongun a la cobranza, y en tal con . cepto seran sometidos à las prescripciones de la ley de orden: publico vigente, segun en otra circular del mes de Agosto ultimo manifeste

Los Sres. Alcaldes constitucionales a quienes encargodán la debida publicidad a esta circular, pondran en mi conocimiento cualquiora tentativa de resistencia que al pago del indicado impuesto se hiciese en sus respectivas localidades para impetrar desde lucco del Exemo, Sr. Gobernador Militar de esta provincia la fuerza pública. que a la vez proteja la recaudacion sa apadere de los revoltosos para hacerles sufrir el castige á que resultasen acreedores.

Leon 22 de Enero de 1875 .--El Jefe de la Administracion económica, Bricio M. Caramés.

AYUNTAMIENTOS.

Alcaldia constitucional de Valencia D. Juan.

Se halla terminado el repartimiento general entre los contribuyentes de este municipio así vecinos como forasteros para cubrir gastes provinciales y muni. cipales ou el actual año económi. co, y expuesto al publico en la Secretaria de este Ayuntamiento por ocho dias, dentro de los cua-

Valencia de D. Juan 13 de Enero de 1875 - El Alcalde. Gregorio Alonso Chocan.

Alcaldia constitucional de Cabañas Raras.

Se halla vacante la plaza de Secretario de este Avuntamiento con la dotacion anuai de 500 pasetas pagadas de los fondos munícipales, con obligacion de desempenor todos los cargos anejos a la misma.

Los aspirantes presentaron sus solicitudes en el término de ocho dias desde la insercion en el Boletin oficial de la provincia.

Cabañas Raras 14 de Enero de .1875. = Francisco Pintor.

Por los Ayuntamientos que á continuacion se expresso se anuncia hallarse terminado el repartiuniento de la contribucion de consumos y déficit del presupa≪s. to provincial y municipal del corriente ano económico de 1874-75, y expuesto al público en las Secretarias de los mismos por termino de 8 dias, para que los que se crean agraviados hagan las reclamaciones que crean convonientes.

Canalejas, Cubillas de Rueda. Chozas de Abajo. Joara. Vega de Valcares.

Debiendo ocuparse las Juntas periciales de los Ayuntamientos que a continuación se expresan en la rectificacion del amillara miento, que ha de servir de base para la dermina de la contribureion del uno econ, mico de 1875 al 76, se hace preciso que los contribuyentes por este concepto presenten en las respectivas Secretarias, relaciones juradas de cualquiera alteracion que hayan tenido en su riqueza, en al tér mino de la dias: pues pasados sin que le verifiquen, les parara todo perjuicio.

Alija do los Melones. Vegas del Condado. Villamañan.

JUZGA DOS.

I). Pubian Gil Perez, Ju-z de primera instancia de esta villa y su partulo.

Por et presente se cita, llama y emplaza a Juan y Vicente Moran, Isidro y Manuel Ballesteros, T más y Domingo Panizo y Santiago Benavente, vecinos que lueron de Folgoso y las Tegedas y procesados por este Juzgado, cuyos domicilios se ignorau, para que dentro del término de nueve dias se presenten en los estrados de este Juzgado, y Escribania del que refrenda a. rendir indagatoria en la causa que contra los mismos justrayo !

por corta de maderas, bajo apercibimiento de que si no la hicieren se les declarara robeldes conforme à lo dispuesto en la ley de enjuiciamiento criminal.

Dado en Ponferrada a treinta y uno de Diciembre de mil ochocientos selenta y cuatro — Fa-bian Gil Perez — El Escribano, Manuel Verea.

Por la presente requisitoria á los Sres. Jueces de primera instancia, autoridades civiles y militares y demás dependencias de la policia judicial hago saber; que en este Juzgado se sigue cunsa criminal de oficio contra Francisco Fernandez Robles, por haber dejado fugarse al conducido. Salustiano Celada, al serlo per transitos de justicia en el dia veintitres de Julio de mil ocho cientos setenta y cuntro en el travecto de Bembibre à Brañaelas; en cuya causa se ha mandado proceder a la busca, y captura del procesado, citándole, y emplazándole para que á termino de diez dias a contar desde su insercion en el Boletin oficial y Gaceta de Madrid, se presente en este Juzgado, provincia de Leon, a tiu de ampliarte su declaracion indugatoria, con apercibimiento que de no verificarlo se seguirán los procedimientos convenientes y le paraci el perjaicio que haya lugar.

Dado en Ponferrada y Enero trece de mil ochocientos setenta y. cinco. - Fabian Gil Perez. -De O. de S. S., Cipriano Cam-

Telégrafos.

DIRECCION DE SECCION DE LEÓN.

Pliego de condiciones...bajo las cuales debe sacarse a publica subasta la adquisicion de 100 postes de 1, dimension y 500 de 2,"; de castaño bravo, para el servicio de las lineas, segun to dispuesto por la Diraccion general en órden de 20 del actual.

1. La subasta se ce ebrara nor pliegos cerrados, en la forma que previene le lustruccion de 10 de Juno de 1861. verificantiose en et local que ocupa esta Direccion de Seccion en el Gobierno civil de esta provincia y en la estacion de Astorga, el dia 23 de l'encera pro ximo, à las doce de su mafiana.

2.1 Les proposiciones se redac

Las proposiciones se redactarán on la forma signiente:

Me obligo a entregar en la Estacion del ferro carri de Astorga, 100 postes de 1.º dimension y 500 de 2.º con anjecion en un todo al pliego de condiciones pubrigado en este Untelio oficial; y para la seguridad de esta proposición presento el documento adjunto que acredita haime depositado en la Tesoreria de esta provincia ó Administracion de Rentas de Astorga la fianza de,... posetas, importe del 5 por 100 a que ascienden los cien postes de 1.º dimension y 500

de 2 *, que me comprometo á entregar 4 en el ponto antes referido y por los precies indicados en el citano pliegó de condiciones.

Fecha y firma del proponente,

3" Toda proposición que no se ballasa redactada en los términos citados, que exceda de los pracios que se fijan como tipos, o que tengan modificaciones ó clausulus condicionales, se tendra por no becha para el casa del cem da

A la proposicion acompañará en distinto pilego y coo un mismo lema, otro can la firma y expresion dei domi

citio del proponente.

5. El remate no producirá obligacion hieta que en vista del resultado, recaiga la aprobacion superior. Cual quiera que sean los resultados de las proposiciones que se hagan, como igualmente la formi y concepto de la subasta, queda siempre reservada al Ministerio ae la Gabornacion, la libre facultad de aprobar à nó definitivamente el acla del remate, tenténdose siempre en cuenta el

mejor servicio público.

8. Si resultasim dos o mas proposi ciones iguales, as procedera en el acto a nueva licitación verbal que sera abierta unicamente, entre sus autores, durando por lo menas doce minutas, pasados las cuales, concluirà cuando lo dispunga el Presidente, apercibiéndole antes por tres veces. Si ocurriese en dos puntos distintos so señalará dia para que los postores que la yan presentado proposiciones iguales en un todo, acudan a la capital de la provincia, a verificar el acto de nueva licitación en los términos

arriba consignados.
7.* Los pliegos cerrados se entregaran en el acto de la subasta, durante la primera media hora, pasada la cual el Presidente deciarara terminado el plazo para su adquisición y se procede-

ra al remate.

8.º Liegado este caso, y antes de abrirse les pliegos presentados, pedrán sus autorus munifestar las dudas que se les ofrezean, o pedir las aclaraciones necesarias, en la inteligencia de que una vez abierto et primer plego, no se admitira explicacion ni, observacion asgona que interrumpa el acta,

se pencedura enseguida à abrir los pliegos presentados, desechándose desde tuego los que no se luliasen exactamente conformes as modulo prescrito y los que no vayan acompañados de la correspondiente garantia, adjudicandose el remate provisionalmente a lavor del postor que presente mayores Ventajas en el conjunto del servicio.

10 'Los documentos que acrediton los depósitos se devolveran en el acto a los licitadores, anyas proposiciones sean desechadas, y aquel á quien se adjudique el servicio por la Superioridad, aumentara el suyo hasta el 10 por 100 de la cantidad en que se consten les nostes. Si este fallare al complimiento de alguno de los artfeulos de este pliego de condiciones, perderá su depósilo sin dereche a reclamacion.

11.4 II cha la adjuditeacion por la Superioridad se extendera qua obligacion por el Director de la Seccion y contratista comprenditéndose este complir exactamente todas las condicionus de este confrato,

12. Presentada por el contratista la ceraticación de entrega Completa de los postes en el punto designado, con ex-presino de que las mismos cumplen con las condiciones que el phego deter mina, extendida por el comisionado para reconocerlos y recibirios, se hirá el pago por libramientos contra la Tasoreria de Hacienda cública de esta provincia,

13 Los postes serán de custoños beavo, secus, sin audo profundos ni vetas sesguilas, perfectamente sacca y sini defectos una los haga impropios para. el uso à que se les destina; deberán ser rollizos, no admitiéndose las maderas labradas, y rectos desde el caigal a la cugoda, terminando en chaffan o forma

S. consideraran como útiles, sin em bargo, aquellos postes que forman qua vurva uniforme dosde la base a la punta siempre que su flecha po exceda de 16 centimetros en los, de primera aimeasion y 10 en les de segunda, así como los que formando dos curvas en sentido contrario pero uniforme, comprendan calle une le mitad del posta pròxima. menta y la una de sos flechas no exceda de 14 certimetros en tos de primera dimension v 10 en los de segunda, siendola menor precisamente la situada, ligeia la cogolla, o bien oquebas que tengon alguna gurvo, que afecte, sommente, la parte que la de quedar enterrada; por el contrario se consideraron como inúliles tados aquellos que varien rapida -mente de curvatura o tengon varias en distintes planes é formen en la cogolla ona curva, marcana y sensible a simple

114 Las dimensiones de los postes serán las signientes: para los de primeca dimension 8 metros de altura y 0.57 de circunferencia, a metro y medio de la coz 9 0,31 en la cogoila; para los de segunda 6 metros de altura y 0,41 de circunferencia a metro y inedio de la coz y 0,25 de la cogolia, admitiéndose sia embargo como tolerancia o límile superior en los de primera una circuaferencia de 0,68 y 0,37 y en los de segunda 0,50 y 0,30 respectivamente & metro y medio de la coz y en la cogolia.

Estas dimensiones sa tentaran sobre los arboles desnurhas ó descortegados.

15. La entrega de los postos principiara à cos veinte dias de comunicada al contratista la aprobacion de la subastapor la Direccion general,, y tendra que estar terminado à los freinta dias de queaquella tenga efecto.

16. La entrega de los postes se hará en la estucion férren de Astorga segun

antes se maniflesta.

17. El tipo maximo por que se admilen proposiciones sera, el de diez pesetas setenta y cinco continos para los postes de 1, dimension y siete pesetas para los de 2.*

18, El contratiala queda obligado alas decisiones de las Autoridades y tribunales administrativas establecidas por, lasleyes y ordenes vigentes en todo lo relativo a las questiones que pae lan tener con la alministración subre la éj ecucion de su contrato, renunciando al derecho comun y a todo fuero especial

Lenn 23 de Enero de 1875. - El Director de Seccion, Justo Italriguez. de Ranta.

VENTA DE BOTICA.

Por fellecimiento del que la tenia, se vende una farmacia en Toral de los Guzmanes, provincia de Leon; su vecondario es de trescientos vecinos y treno á sus immediaciones diferentes pue blos que se surten de ella, no hay avenencias y su venta es de diez y siele nii) reales, con muchas probabilidades. de que sea mayor. Para mas permenores dirigiose a su duello Juaquin Perez,. en dicho pueblo,

ling, us Jose G. Reloudo, La Plateria, 7.